Expediente: **1872/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MENA SERGIO MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MENA, Sergio Miguel-DEMANDADO
20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1872/24

H108013126642

Expte.: 1872/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MENA SERGIO MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MENA SERGIO MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.03.2024 se apersona el letrado Gonzalo Páez de la Torre, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. SERGIO MIGUEL MENA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro c/71/100 ($766.594,71), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta, los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda:

1) N°BCOT/1215/2024: por la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Dieciocho c/39/100 ($10.518,39), en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), Padrón: NPU004.

2) N°BCOT/1216/2024: por la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cuatro c/30/100 ($58.294,30), en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), Padrón: AF793SR.

3) N°BCOT/1217/2024: por la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Ocho c/08/100 ($186.348,08), en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), Padrón: BFI156.

4) N°BCOT/1215/2024: por la suma de Pesos Ciento Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Ocho c/08/100 ($186.348,08), en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), Padrón: A123VPI.

5) N°BCOT/1220/2024: por la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintitres c/33/100 ($444.923,33), en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), Padrón: LQW439.

Todas expedidas de conformidad con el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar a pedido de la actora.

En 14.06.2024 la actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido regularizada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo, solicita se ordene el levantamiento de embargo ordenado en las cuentas del demandado en Banco Santander Río SA y se libre oficio, prestando por derecho propio el Dr. Páez de la Torre conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Mediante providencia de fecha 24.06.2024 se ordenó vista al demandado del Informe de Verificación de Pagos y el levantamiento de embargo requerido, librándose el oficio correspondiente.

Corrido traslado al demandado del Informe de Verificación de Pagos, éste no contesta, estando debidamente notificado, conforme surge de Acta de Cédula agregada en 19.02.2026.

En 16.03.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Advirtiendo la sentenciante que, el Informe de Verificación de Pagos adjuntado por la actora data del año 2024 se solicita que la actora adjunte un nuevo informe actualizado a fin de corroborar si la boleta regularizada se encuentra con plan activo, caduco o cancelado, lo que fue cumplimentado por la actora en 01.04.2026.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece al proceso, no obstante la actora comunica que la deuda fue regularizada. Así, del Informe de Verificación de Pagos N°I202602864 se desprende que respecto de:

1) Boleta de Deuda N°BCOT/1215/2024: el demandado en fechas 16.04.2024 y 30.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, 01/2024, por lo que a la fecha del informe -30.03.2026- la deuda se encuentra cancelada.

2) Boleta de Deuda N°BCOT/1216/2024: el demandado en fecha 22.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 01/2024, por lo que a la fecha -30.03.2026- la deuda se encuentra cancelada.

3) Boleta de Deuda N°BCOT/1217/2024: el demandado en fecha 31.05.2024 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°446232 en 01 cuota, estando abonada, por lo que a la fecha -30.03.2026- el plan se encuentra cancelado. En 16.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, 01/2024, por lo que a la fecha -30.03.2026- la deuda se encuentra cancelada.

4) Boleta de Deuda N°BCOT/1218/2024: el demandado en fecha 18.04.2024 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°438997 financiado en 05 cuotas, estando abonadas 03 cuotas, por lo que a la fecha -30.03.2026- el plan se encuentra caduco. En 16.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, 01/2024, por lo que a la fecha -30.03.2026- la deuda se encuentra con pago parcial.

5) Boleta de Deuda N°BCOT/1220/2024: el demandado en fecha 31.05.2024 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°446233 en 01 cuota, estando abonada, por lo que a la fecha -30.03.2026- el plan se encuentra cancelado. En 16.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, 01/2024, por lo que a la fecha -30.03.2026- la deuda se encuentra cancelada.

Del Informe se desprende además que la Autoridad de Aplicación autoriza al apoderado actuante a continuar las acciones por la suma total de $217.012,74 ($92.940,85 por pérdida de bonificación y $124.071,89 por saldo de capital), actualizado al 30.03.2026, correspondiente al Título Ejecutivo N°BCOT/1218/2024.

Atento a lo expuesto corresponde tener por cancelada las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/1215/2024, BCOT/1216/2024, BCOT/1217/2024 y BCOT/1220/2024 y ordenar la ejecución por la suma de $217.012.74 correspondiente al Título Ejecutivo N°BCOT/1218/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado cancela algunos títulos en el marco del Dcto.1243/3 (ME) 2021, cuya adhesión implica un allanamiento por su parte, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/1215/2024 ($9.003,67); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($1.514,72), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.02.2024 al 30.04.2024 (día que cancela según Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($2.919,89), ascendiendo el total al monto de **$13.438,28;** 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/1216/2024 ($50.251,83); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($8.042,47), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.02.2024 al 22.04.2024 (día que cancela según Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($14.679,23), ascendiendo el total al monto de **$72.973,53;** 3) la suma del capital incluido en las boletas de deuda n°BCOT/1217/2024 y BCOT/1220/2024 ($246.020,18); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($265.413,76), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.02.2024 al 31.05.2024 (día que cancela según Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($110.468,75), ascendiendo el total al monto de **$621.902,69;** 4) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/1218/2024 ($94.982,02); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($91.366,06), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.02.2024 al día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($156.390,35), ascendiendo el total al monto de **$342.738,43.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando todos los montos se asciende a la base regulatoria de **$1.051.052,93.**-

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $89.602,26.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por el accionado se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 01.04.2026), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas* .

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $364.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/1215/2024, BCOT/1216/2024, BCOT/1217/2024 y BCOT/1220/2024**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. SERGIO MIGUEL MENA, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Doscientos Diecisiete Mil Doce c/14/100 ($217.012,74) -($92.940,85 por pérdida de bonificación y $124.071,89 por saldo de capital), actualizado al 30.03.2026-,** correspondiente al **Título Ejecutivo N°BCOT/1218/2024,** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

III.- COSTAS al demandado. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Gonzalo Páez de la Torre, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil ($364.000).-**

V.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 17/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.